



RESOLUCIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, ADAPTADOS A LAS PREVISIONES DE LAS LEYES 34/2010, DE 5 DE AGOSTO, Y 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Una vez emitido el preceptivo Informe de la Abogacía del Estado en Valencia, con fecha 10 de Diciembre de 2010, esta Presidencia ha resuelto:

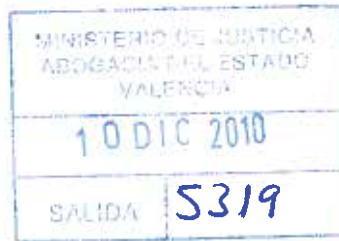
Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la celebración de contratos de obra en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el procedimiento negociado sin publicidad, para las licitaciones que se inicien a partir de esta fecha, conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las modificaciones introducidas en la misma por las Leyes 34/2010, de 5 de agosto, y 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

VALENCIA, 10 DE DICIEMBRE DE 2010

**EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR,**



Edo. Juan José Moragues Terrades



Ref. A.E.: 000462/2010

Habiéndose recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe acerca de los **PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, esta Abogacía del Estado considera que los referidos pliegos se ajustan plenamente a las previsiones contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y en Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que conserva parcialmente su vigencia en cuanto no se oponga al nuevo texto legal y en tanto no se aprueben nuevas normas reglamentarias, y son **CONFORME A DERECHO**.

En particular, los referidos pliegos de cláusulas administrativas particulares se han formulado con observancia de lo previsto para su definición por el art. 99 de la citada Ley 30/2007, se ajustan a las normas imperativas que dicho texto legal contiene con carácter general, y en particular, a la regulación específica establecida para el contrato típico que constituye su objeto.

Asimismo debe destacarse que los pliegos sometidos a dictamen recogen en su integridad las modificaciones exigidas por la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras y de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Es cuanto cúmplenos informar.

En Valencia, a 10/12/10.

LA ABOGADO DEL ESTADO,

Fdo. María Guinot Barona.

**SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
JÚCAR.**



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. OBJETO DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO

1.1.- El presente Pliego de Cláusulas tiene por objeto la contratación de las obras descritas, con referencia a su proyecto, en el **apartado A) 1.1 de su Anexo I**.

1.2.- La adjudicación se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad, por encontrarse el contrato entre los supuestos previstos en los artículos 153, 154 apartados c) a f), 155 apartados b) y c) y apartado d) cuando su valor estimado sea igual o menor de 200.000 euros, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 161.1 de la LCSP, los cuales específicamente se detallarán en la propuesta de gasto correspondiente.

1.3.- El contrato de obras se regulará por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 30/2007, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley anterior; por el presente pliego, las cláusulas del contrato y el proyecto de ejecución aprobado; asimismo serán de aplicación el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado y las demás disposiciones que rigen el contrato de obras, en lo que no se opongan a la LCSP.

1.4.- Con la presentación de sus proposiciones los licitadores, adjudicatarios o contratistas de la presente obra, se someten expresamente al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a toda la normativa específica que en él se cita sobre la contratación del Sector Público.



II. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

2.1.- El presupuesto base de licitación es el que figura en el **apartado C) 3.1 del Anexo I** del presente pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán superarlo en ningún caso. En dicho apartado se recoge también el montante del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), correspondiente a dicho presupuesto base de licitación, a soportar por la Administración. El valor estimado del contrato se hará constar, asimismo, cuando sea distinto del Presupuesto Base de Licitación. Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se establecerá la distribución prevista.

2.2.- El sistema de determinación del precio será el que venga determinado en el **apartado B) 2.1 del Anexo I**.

2.3.- A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores que deberán ser iguales o inferiores al precio de licitación, comprenden los tributos, tasas y cualquier carga u obligación que le sean de aplicación en la fecha de formalización del contrato según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

2.4.- El precio del contrato será el ofertado por el licitador en cuyo favor se acuerde la adjudicación.

2.5.- El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E) 5.1 del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en los artículos 77 a 82 de la LCSP.

En caso de que proceda su aplicación, se atenderá a la fórmula detallada en el **apartado E) 5.1 del Anexo I**.

2.6.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, por el importe total máximo a que hace mención punto 2.1 anterior, que será aplicado al concepto presupuestario que figura en el **apartado D) 4.1 del Anexo I**, si bien, en los supuestos de contratos autorizados por el artículo 108 de la LCSP, no se procederá a la contracción del crédito preciso hasta que no se conozca el importe y condiciones del contrato, según la



oferta seleccionada.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN.

3.1. CONCURRENCIA

3.1.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la clasificación en los casos en que sea exigible por la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

3.1.2. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto en los términos establecidos en el artículo 48 de la LCSP.

3.1.3. La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego sin salvedad y de la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

3.1.4. Los criterios objetivos para la negociación son los que se especifican en el **apartado M) 13.1** del Anexo I de este Pliego. Asimismo, en el **apartado M) 13.2 del anexo I** se podrán fijar los límites inferior y superior del número de empresas que se proyecta invitar, respetando la cifra mínima que fija al respecto el **artículo 162.1 de la LCSP**.



3.1.5. Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que la Confederación Hidrográfica del Júcar los trate automatizadamente, con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán cedidos al Tribunal de Cuentas, en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente, y algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación que debe publicarse en la forma y medios establecidos en el art. 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección que se hace constar en el apartado K) 11.1 del Anexo I.

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones comprenderán tres sobres, que se señalarán con las letras "A", "B" y "C", que se presentarán todos ellos cerrados o lacrados, figurando en el anverso el título del procedimiento negociado, y sin perjuicio de lo que se especifica posteriormente, el nombre o razón social del licitante y la firma de éste o de quien lo represente.

Todos los documentos que se presenten deben ser originales o copias que hayan de calificarse como auténticas, según la normativa vigente, a excepción del resguardo de la garantía provisional que deberá ser siempre original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:



3.2.1.- SOBRE "A"- "DOCUMENTACION EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO."

El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

<p>SOBRE A DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p>Identificación del procedimiento negociado: CLAVE DEL EXPEDIENTE: TÍTULO COMPLETO DE LA ACTUACIÓN</p> <p>Identificación del licitador: NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:</p> <p>C.I.F. o N.I.F.: Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad):</p> <p>Teléfono: Fax:</p> <p>Correo electrónico:..... Firma(s):</p>
--

Contendrá los siguientes documentos:

A) Documentos que acrediten la capacidad del empresario:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o, en su caso, del documento que haga sus veces.

B) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder notarial bastante al efecto o el documento del que resulten sus facultades representativas, así como fotocopia de su D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

Si la persona jurídica fuera una empresa el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.



La presentación de la fotocopia del DNI del empresario o del que le sustituya, podrá reemplazarse por la siguiente autorización:

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identificación (Real Decreto 522/ 2006, de 28 de abril, y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

..... de.....de 201...

C) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación.

a) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 64 y 65 de la LCSP que se especifiquen en el apartado F) 6.1 del Anexo I, los cuales deberán, además, ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato objeto de la licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

b) La acreditación de la solvencia a la que se refiere la letra a) anterior será sustituida por la clasificación de la empresa que se señala en el **apartado F) 6.1 del Anexo I**, en los casos previstos en el art. 54 de la LCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

D) Cuando la acreditación de las circunstancias a las que se refieren



los apartados A), B) y C) anteriores se realice mediante la certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

E) La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

F) Acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos de garantía de calidad y de gestión medioambiental. A los efectos de los artículos 69 y 70 de la LCSP los licitadores deberán acreditar poseer los certificados que se indican en los **apartados G) 7.2 y G) 7.3 del anexo I** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedidos por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado de la Unión Europea, así como cualquier medio de prueba equivalente del cumplimiento de las medidas recogidas en los citados apartados.

G) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 49 de la LCSP, conforme al modelo del Anexo II del presente Pliego que incluirá una manifestación expresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

Este requisito podrá acreditarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

H) De ser exigida, **documento original** que acredite la constitución, a favor del órgano de contratación, de la **garantía provisional** por importe de hasta el 3% del presupuesto máximo señalado en el apartado C) 3.1 del Anexo I, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, cuando, en atención a las circunstancias concurrentes en el contrato, que deberán quedar suficientemente justificadas en el expediente, el órgano de contratación así lo exija



para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador cuya oferta haya sido seleccionada para la adjudicación, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone la LCSP hasta la adjudicación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación, indicada en el **apartado I) 9.1 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. (artículo 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La ejecución y cancelación de la garantía provisional se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP en cuanto no contradigan las previsiones de la LCSP.

I) Uniones temporales de empresarios:

Los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y declarar de forma expresa que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la unión temporal deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, solvencia financiera y técnica, en su caso, clasificación, y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los números anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán



nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para los cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato.

La clasificación de las uniones temporales de empresarios se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que la componen, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exigirá que todas las empresas que concurren en unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresa contratista de obras.

Para los casos en que se exija clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

J) Acreditación por parte de las personas físicas ó jurídicas de su relación directa con el objeto del contrato y de su capacidad para la debida ejecución del mismo (Art. 197.1 TRLCAP). En el caso concreto de personas jurídicas, éstas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean de aplicación (artículo 46 de la LCSP).

K) Declaración responsable del licitador, conforme al modelo del Anexo IV, aceptando el medio electrónico (correo electrónico o telefax) como medio preferente y señalando la dirección de correo electrónico y número de fax para la recepción de notificaciones, bien a través de la Plataforma de Contratación del Estado (para lo que habrá de registrarse si no lo estuviera con anterioridad), bien directamente por el Órgano de Contratación.

L) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.



ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS

A) Capacidad de obrar.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (artículo 47 de la LCSP)

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo 44 de la LCSP).

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

B) Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

C) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios extranjeros acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los mismos medios establecidos para los empresarios españoles.

D) Clasificación.

Los licitadores extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea deberán acreditar que han obtenido previamente la clasificación exigida.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

E) Sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de



sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Los documentos que se presenten serán los originales o copias que tengan el carácter de auténticas según la legislación vigente a excepción del resguardo de la garantía provisional que deberá ser siempre original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.2.2. SOBRE "B" CONTENIDO DE LA "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

SOBRE B	OFERTA ECONÓMICA
Identificación del procedimiento negociado:	
CLAVE DEL EXPEDIENTE:	
TÍTULO COMPLETO DE LA ACTUACIÓN	
.....	
Identificación del licitador:	
NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:	
.....	
C.I.F. o N.I.F.:	
Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad):	
.....	
Teléfono: Fax:	
Correo electrónico:	
Firma(s):	

Los empresarios seleccionados e invitados presentarán este sobre "B", cerrado o lacrado, en el que se incluirá una sola proposición ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego, como Anexo III, especificando las obras por cuya ejecución se licita.

Los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las variantes que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, cuando sean admitidas variantes o mejoras de acuerdo con lo establecido en el apartado H) 8.1 del Anexo I y dentro de los límites que expresamente se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el citado apartado. Si así lo hicieren,



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

presentarán además, junto con las proposiciones correspondientes a las distintas soluciones que aporten, la justificación de cada una de ellas.

Cada empresario invitado no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición, dependiendo de cada caso, se referirá a la totalidad del objeto del contrato, a determinado grupo o grupos independientes del mismo, en los términos que se señalan en el **apartado L) 12.1 del Anexo I**.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de las obras, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven; así como el I.V.A. y demás tributos estatales, autonómicos o locales a que hubiere lugar.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso, el IGIC, o el IPSI), que deba ser repercutido.

En cualquier caso, la oferta económica realizada por el licitador no podrá superar el límite máximo del presupuesto base de licitación establecido en el **Apartado C) 3.1 del Anexo I**.

3.2.3- SOBRE "C". "REFERENCIAS TÉCNICAS".

El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

SOBRE C	REFERENCIAS TÉCNICAS
Identificación del procedimiento negociado:	
CLAVE DEL EXPEDIENTE:	
TÍTULO COMPLETO DE LA ACTUACIÓN	
.....	
Identificación del licitador:	
NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:	
.....	
C.I.F. o N.I.F.:	



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad:	
.....	
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:.....	
Firma(s):	

Se aportará la documentación que permita aplicar los criterios de negociación señalados en el **apartado M) 13.1 del Anexo I**, en particular la siguiente:

3.2.3.1.- Propuesta Técnica:

Cada licitador presentará una Propuesta Técnica. La Propuesta deberá hacer referencia expresa al programa de trabajos, así como a las respectivas relaciones de maquinaria, de instalaciones fijas y de personal principal que se adscribirán a la obra, y que cada licitador se comprometa a mantener en ella.

A este respecto, en cada Propuesta el licitador detallará la titulación profesional y la adecuación al objeto del contrato de la persona que prevé designar, en caso de que resultara adjudicatario de la obra, para el cargo de Delegado de Obra (en adelante el Delegado).

El Delegado de obra será, además, responsable de seguridad y salud en la obra y de las medidas de protección medioambiental necesarias. La persona que ocupe el cargo de Delegado podrá coincidir o no coincidir, todo ello a criterio del licitador que deberá especificar claramente en la Propuesta decisión que tome al respecto, con la persona que ocupe el cargo de Jefe de Línea de Ejecución o Jefe de Obra.

Asimismo, el licitador incluirá en la Propuesta **un estudio y análisis del Proyecto y de la obra**. A este respecto se describirán las actividades principales y su interacción con el entorno.

Se expondrán los condicionantes de todo tipo que influyen en la ejecución y se describirán los procedimientos constructivos con arreglo a dichos condicionantes, a los medios propuestos, y al programa de trabajos ofertado.

Se indicarán las fuentes de suministro necesarias y los colaboradores y proveedores previstos y su grado de compromiso.



La extensión máxima de este documento será de 20 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

3.2.3.2.- Programa de Trabajos

El Programa de Trabajos se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se iniciará en la fecha indicada en el **Apartado P) 16.1 del Anexo I**, a efectos de unificar criterios para su redacción, debiéndose adaptar al plazo de ejecución propuesto por el licitador.
- En el Programa de Trabajos que presenten, los licitadores podrán proponer la programación y los plazos de ejecución que consideren oportunos, incluyendo expresamente el programa de puesta a punto y pruebas, pero con la limitación consistente en que los mismos deberán estar comprendidos entre los plazos extremos, establecidos en el **los apartados P) 16.2 y P) 16.3 del anexo I**.
- Los licitadores podrán proponer además el volumen de inversión mensual relativo a las actividades incluidas en la programación y referido al presupuesto base de licitación que figure en el **apartado C) 3.1 del anexo I**.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria. Se podrán presentar fuera de este límite los diagramas espacio-tiempo, Gantt, Pert, etc, en otros formatos distintos al DIN A-4.

3.2.3.3.- Otros documentos

Los licitadores adjuntarán además el **plan de aseguramiento de la calidad** cuando sea objeto de negociación de acuerdo con los criterios contemplados en el **apartado M) 13.1 del anexo I** (con una extensión máxima de 10 folios a una cara, incluyendo la documentación complementaria necesaria), así como un **programa de actuaciones medioambientales** que se aplicarán a la



obra (con una extensión máxima de 10 folios, a una cara, incluyendo la documentación complementaria necesaria) y toda aquella documentación que consideren conveniente para valorar los criterios objetivos para la adjudicación que se contemplan en el citado **apartado M) 13.1 del Anexo I**.

Asimismo, los licitadores presentarán un programa en el que se detallarán los siguientes extremos, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los criterios de negociación contemplados en el **apartado M) 13.1 del anexo I**:

- condiciones y composición de los materiales teniendo en cuenta los criterios ambientales exigidos obtenidos del análisis del ciclo de vida de los mismos;
- condiciones de la ejecución de los trabajos objeto de la obra que aseguren la mejora de la calidad ambiental de la edificación, estableciendo medidas de reducción del consumo (energético, agua etc.), del ruido (de la maquinaria, útiles etc.) y de producción de residuos;
- condiciones de los residuos generados, asegurando su correcta separación, tratamiento, reciclado, reutilización y revalorización, en su caso.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados. Así mismo, todos los documentos que se presenten con la finalidad de obtener valoración conforme a los criterios objetivos para la adjudicación del contrato deberán constar de forma clara y separada.

3.3. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres "A", "B" y "C" se harán llegar al Registro **hasta las catorce horas** del día señalado en la citada **invitación** el cual no podrá ser inferior a **quince días** contados desde la fecha de envío de la misma. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la



proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, **10 días naturales siguientes** a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

3.4. GARANTIA PROVISIONAL

En atención a las circunstancias concurrentes el órgano de contratación podrá exigir, justificándolo suficientemente en el expediente, que para concurrir a esta licitación se acredite la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar en los términos establecidos en el **apartado I) 9.1 del anexo I** (hasta un máximo del 3% del presupuesto base de licitación).

La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone la LCSP.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al



mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

4.1.- CLASIFICACION DE LAS PROPOSICIONES

El órgano de contratación examinará, previamente, los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE "A", a cuyo efecto se procederá a la apertura de dichos sobres. Si se observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, y se hará público en la página web de la Confederación, en el apartado perfil de contratante, y concederá un **plazo de tres días hábiles** para que el licitador subsane el error.

El órgano de contratación, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP y levantará acta que recoja la relación de las admitidas a la negociación, las rechazadas y las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 71 de la LCSP, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de **cinco días**

El órgano de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de negociación que se describen, por orden decreciente de importancia y ponderación, en el **apartado M) 13.1 del Anexo I** y negociará con la empresa elegida el precio y las condiciones del contrato.

En los expedientes en que actúe la Mesa de Contratación, ésta formulará la propuesta motivada de adjudicación al Órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.g) del real decreto 817/2009.



La apertura de proposiciones deberá efectuarse con una antelación suficiente para poder efectuar la adjudicación dentro de los plazos máximos previstos en el artículo 145 de la LCSP.

4.2.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de un contrato o desistir del procedimiento en las condiciones y por las circunstancias señaladas en el artículo 139 de la LCSP.

Los candidatos o licitadores tendrán derecho a ser compensados por los gastos en que hubieren incurrido para participar en la licitación. Se compensarán únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de la proposición tales como gastos de correos o mensajería, fotocopias, o gastos en que se incurra con motivo de la visita de las instalaciones en las que se prestará el servicio, hasta el límite máximo del 1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

4.3.- ADJUDICACIÓN

La Administración adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de negociación que se describen, por orden decreciente de importancia y ponderación en el **apartado M) 13.1 del Anexo I**.

El órgano de contratación, una vez recabados los informes técnicos correspondientes y negociado el precio y otras condiciones del contrato procederá a la adjudicación del mismo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1 del presente Pliego, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

4.3.1. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el



cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 13 a 16 del RGLCAP. Los certificados correspondientes podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa podrá, asimismo, autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 4.3.2. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP.
- 4.3.3. Resguardo de haber constituido una garantía definitiva del cinco por ciento (5%) del importe que se señala en el apartado N)14.1 del Anexo I, IVA excluido, a disposición del órgano de contratación. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. Asimismo podrá constituirse mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la LCSP.

Si la garantía fuera constituida en valores y éstos fueran amortizados, total o parcialmente, el adjudicatario, deberá reponerlos en la cuantía necesaria dentro de los 15 días siguientes a aquél en el cual tuviera lugar la amortización.

Las garantías definitivas, especiales y complementarias, se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos.

- 4.3.4. Asimismo, podrá exigirse, motivadamente, que se acredite de nuevo la personalidad jurídica y la capacidad para contratar.

De no cumplimentarse adecuadamente este trámite en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

La adjudicación del contrato será acordada por el órgano de contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, en las condiciones indicadas en el artículo 135.4 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones, en caso de que el único criterio a considerar sea el precio. Este plazo se elevará a dos meses en caso de que se tengan en cuenta una pluralidad de criterios.

4.4. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, en el que se indicará el plazo en que deba procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.4 de la LCSP.

La notificación, de acuerdo con el compromiso de aceptación de la



comunicación electrónica, se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario, y, en particular, por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones (Anexo IV), en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

V. GARANTÍA DEFINITIVA

5.1. CONTENIDO

La garantía definitiva responderá de los conceptos comprendidos en el artículo. 88 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 y concordantes del Código Civil.

5.2. DEVOLUCIÓN

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

que hayan de ejecutarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

6.1. FORMALIZACIÓN

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con el artículo 135.4 de la LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, en caso de que no se hubiera interpuesto el citado recurso.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y, formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato, se unirán un ejemplar de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiere exigido.



En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la UTE.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 193.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

6.2 CESION

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

6.3 SUBCONTRATACION

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato



con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de las obras; asimismo el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a los contratistas por el incumplimiento de los requisitos, normas o reglas que rigen la subcontratación, dentro de los límites del artículo 210.3 de la LCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se indica en el apartado O) 15.3 del Anexo I el cual no podrá superar el 60% del importe de adjudicación.

VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1 La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista (Art. 199 LCSP), y éste únicamente tendrá derecho a indemnización por los casos de fuerza mayor señalados en el Art. 214 LCSP. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos en que la tramitación del expediente haya sido declarado de emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.

7.2. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (Art. 213 LCSP).

7.3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse (Art. 213.3 LCSP).

7.4. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, se entenderán integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.



7.5. El contratista queda obligado a aportar, para la realización de los trabajos o prestación de los servicios objeto del contrato, el equipo y los medios auxiliares para la buena ejecución de aquellos en los plazos convenidos.

7.6. El contratista sólo podrá emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la dirección de la misma.

7.7. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se establece en el **apartado A) 1.6 del anexo I (Art. 41 de la LCSP)**.

VIII. PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA.

8.1. La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, el cual se realizará dentro del plazo señalado en el **apartado P) 16.1 del Anexo I**, que no podrá ser superior a **un mes** desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

8.2. El contratista estará obligado a realizar las obras dentro del plazo final o plazos parciales fijados en el **apartado P) 16.2 del Anexo I** y, en su caso, en el programa de trabajo aprobado por el órgano de contratación.

8.3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

8.4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la **proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**.



8.5. Cada vez que las penalidades por **demora** alcancen un **múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato**, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

8.6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los **plazos parciales**, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

8.7. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del facultativo director de las obras responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

8.8. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de los plazos prescritos.

8.9. Si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado.

8.10. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un **plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido**, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

IX. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.1. Además de las obligaciones señaladas en el **apartado S) 19.1 del Anexo I**, el contratista estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en



materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral; asimismo, las relacionadas con las autorizaciones y licencias necesarias para realizar las obras objeto del contrato, así como las relativas a la propiedad industrial y comercial.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.1 de la LCSP, podrán establecerse condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, que podrán referirse a consideraciones de tipo medioambiental o social recogidas en el **apartado O) 15.1 del Anexo I** del presente Pliego, cuyo incumplimiento provocará la imposición de las penalidades que podrán establecerse en el **apartado O) 15.2 del anexo I** del presente Pliego.

9.2. Será de cuenta del contratista indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

9.3. El contratista deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo.

9.4. Asimismo, el contratista deberá comunicar a la Administración su residencia o la de su delegado, instalar una "oficina de obra", conservar en ella el "libro de órdenes" debidamente diligenciado, el "libro de incidencias de la obra", así como conservar y señalar adecuadamente la obra.

9.5. El contratista estará sujeto, además, a las obligaciones específicas que se señalan en el **apartado S) 19.1 del Anexo I**.

9.6. Las nuevas contrataciones de personas que resulten necesarias para la ejecución del contrato deberán incluir el porcentaje mínimo de mujeres a que se refiere el **apartado S) 19.1 del anexo I**.

X. ABONO DE LAS OBRAS

10.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios



convenidos, de las obras que realmente realice con sujeción al contrato adjudicado, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el órgano de contratación.

10.2. La dirección de la obra realizará **mensualmente**, y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior y, con base en las mismas y en los precios contratados, redactará mensualmente las correspondientes relaciones valoradas al origen.

10.3. Para el abono de las unidades de obra realizadas, se expedirán, tomando como base la relación valorada a que se refiere el apartado 10.2 y tramitándose por el director en los siguientes **diez días** del periodo a que corresponda, las certificaciones correspondientes, las cuales tendrán el concepto de pagos a cuenta, en los términos del artículo 215 de la LCSP.

10.4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos citados en este apartado se reducirán según el siguiente calendario:

- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, cincuenta días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, cuarenta días.
- A partir del 1 de enero de 2013 el plazo será de treinta días.

Los pagos se efectuarán mediante el oportuno libramiento, en su caso, previa presentación de la factura, de conformidad con el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

10.5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato,



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

10.6. Transcurrido el plazo para hacer el pago los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

10.7. En los documentos que se presenten al cobro, se deberá repercutir como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando así proceda, sin que el importe total contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido, tal como determinan los artículos 88 de la Ley del impuesto y 25 de su Reglamento.

10.8. Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos (artículo 219 de la LCSP), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista, para la debida reparación de lo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

XI. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

11.1. Dentro del **mes siguiente** a la terminación de las obras, se realizará el acto formal y positivo de la recepción, pudiendo también ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato (Art. 218.5 de la LCSP). A tal fin, con una antelación mínima de **cuarenta y cinco días hábiles**, el contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de la misma.

El plazo de garantía de las obras, que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales (Art. 218.3 de la LCSP), es el que se establece en el **apartado Q) 17.1 del Anexo I**.

11.2. Al acto de recepción deberá asistir el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. De dicho acto de recepción se levantará acta, en la que se harán constar las observaciones correspondientes, la cual será firmada por todos los asistentes al acto. La recepción se efectuará en los términos establecidos en el artículo 218.2 de la LCSP.

11.3. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.



12.1. El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución (Art. 204 de la LCSP).

12.2. El contrato se declarará resuelto por las causas y con los efectos que se establecen en los artículos 206, 207, 208, 220 y 222 de la LCSP así como por el incumplimiento de las obligaciones esenciales que se señalan en el **apartado U) 21.1 del anexo I**.

12.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la LCSP se establezca.

12.4. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. (Art. 222.1 de la LCSP).

XIII CUESTIÓN DE NULIDAD

Sin perjuicio de los supuestos de invalidez de los contratos, sus efectos y el procedimiento para su declaración regulados en los artículos 31 a 36 de la LCSP, los contratos de obras sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto de la cuestión de nulidad en los casos, en los términos y de conformidad con el procedimiento regulados en los artículos 37 a 39 de la LCSP.

XIV RECURSO Y RECLAMACIONES

De conformidad con los artículos 310 a 319 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que podrá interponerse potestativamente y con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos relacionados en el siguiente párrafo, cuando se refieran a contratos de obras sujetos a regulación armonizada.

Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.



- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al Órgano de Contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el artículo 310 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de obras que no reúnan los requisitos del primer párrafo de esta cláusula podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

XV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

15.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa y, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el apartado T) 20.1 del Anexo I, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (Artículos 194 y 195 de la LCSP).

15.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Abogacía del Estado, en su caso, en el ejercicio de las prerrogativas enunciadas en el párrafo precedente, serán inmediatamente ejecutivos.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

15.3. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación resolución y efectos de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación poniendo fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano administrativo que los dictó, con carácter previo al recurso Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia,

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan José Moragues Terrades

El presente Pliego-Tipo ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en Valencia, con fecha 10 de Diciembre de 2010 y aprobado mediante Resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 10 de Diciembre de 2010.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE OBRAS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD.**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
ANEXO I**

A) 1.1 Objeto del contrato y codificación correspondiente (CPV):

--

A) 1.2 Necesidades administrativas a satisfacer.

--

A) 1.3 Órgano de contratación.

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
--

A) 1.4 Perfil del contratante.

Accesible desde la dirección de Internet : http://www.chj.es/ http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma
--

A) 1.5 Medios de Comunicación con los licitadores

De conformidad con lo previsto en el artículo 135.4 y en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la declaración responsable de los licitadores de aceptación del medio electrónico como medio preferente de comunicación, las invitaciones y las resoluciones y acuerdos se comunicarán a todos los licitadores, incluido el adjudicatario, en la dirección de correo electrónico designada o en el número de fax facilitado, bien a través de la Plataforma de Contratación del Estado, bien directamente por el Órgano de Contratación.

A) 1.6 Facultades del responsable del contrato.

--



B) 2.1 Sistema de determinación del precio:

Por precios unitarios referidos a:

- Componentes de la prestación.
 Unidades de ejecución o unidades de tiempo.
 Precios a tanto alzado.
 Precios en aplicación de honorarios profesionales según tarifas.

C) 3.1 Presupuesto:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO -art. 76.1 de la LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO-)			
EN CIFRA:		€.	
EN LETRA:			
Euros			
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A SOPORTAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
EN CIFRA:		€	
EN LETRA:			
Euros			
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, IVA EXCLUIDO (sólo cuando sea distinto del presupuesto base de licitación; art. 76.3 de la LCSP).			
EN CIFRA:		€	
EN LETRA:			
Euros			
VALOR ESTIMADO DEL PROYECTO (incluido IVA). Supuestos del artículo 108 de la LCSP (CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA).			
EN CIFRA:		€	
EN LETRA:			
Euros			
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluido).			
AÑO	PRESUPUESTO	IVA	TOTAL
ACTUACIÓN FINANCIADA CON FONDOS EUROPEOS			
SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	

D) 4.1 Aplicación presupuestaria:

Tramitación del Gasto: Ordinaria

E) 5.1 Revisión de precios:

NO PROCEDE



PROCEDE APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

F) 6.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación:

Clasificación del Contratista:

Grupo	Subgrupo	Categoría
-------	----------	-----------

Se considerará que la empresa tiene **solvencia económica y financiera** si cumple con los siguientes criterios:

1. Cuando se exija clasificación administrativa, la solvencia económica financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.1.1.D) del PCAP, la clasificación administrativa también podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2. Cuando no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

2.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

En los términos señalados en el punto 1 anterior, la clasificación administrativa también podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.2. Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

Declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.



Podrá aportarse certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado cuando dichos actos de solvencia económica y financiera del empresario hayan sido objeto de inscripción.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la declaración sobre el volumen global de negocios resulta que el de menor importe de los tres ejercicios es superior al importe de la anualidad máxima del contrato. En las uniones temporales de empresas esta cifra deberá alcanzarse sumando los volúmenes globales de los negocios de las empresas que la formarán.

En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación administrativa también podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2. Mediante la presentación de una **relación de obras** de presupuesto análogo, en el curso de los últimos cinco años. Dicha relación contendrá un máximo de tres obras.

A estos efectos, se entenderán como obras de presupuesto análogo aquellas cuyos precios de adjudicación no sean inferiores al 70% de la cantidad señalada como presupuesto base de licitación de la obra.

En la citada relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: precio de adjudicación, plazo de ejecución y fecha de finalización de la obra o, en su caso, la indicación de que está en ejecución. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos.

Asimismo, las obras más importantes habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.



No se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior a los 5 años.

El **criterio de selección** en base a la documentación presentada en el punto 2, será que las empresas deberán haber ejecutado, **como mínimo, una obra de presupuesto análogo** en los últimos cinco años. En el caso de uniones temporales de empresas bastará con que una de ellas acredite haber realizado la obra exigida.

3. En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto 2, acompañando cada una de las obras relacionadas de un certificado, expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

Habilitación empresarial o profesional que se exige para realizar la prestación (art. 43.2 de la LCSP):

- Ninguna en especial.
 La siguiente habilitación:

Para la **concreción de las condiciones de solvencia** (artículo 53 de la LCSP) se exigirá a los licitadores el **compromiso de adscribir específicamente** los siguientes medios:

*

G) 7.1. Referencias técnicas:

Los licitadores podrán aportar la documentación técnica en soporte informático, además de en la forma convencional. Los criterios de presentación en soporte informático son los siguientes:

* Textos y figuras:

Cada documento diferenciado se presentará en uno o varios ficheros independientes con formato MS Word, versión Office XP.

* Datos numéricos y tablas:

Se presentarán como hojas de cálculo en formato MS Excel, versión Office XP.

* Planos:

Los que correspondan a ofertas con soluciones variantes se presentarán en formato DXF Autocad, bajo Windows.

* Datos cartográficos:



Los elaborados previamente o los procedentes de restitución fotogramétrica se presentarán en los formatos indicados para planos. Las referencias topográficas se presentarán en los formatos indicados para datos numéricos.

* Mediciones y presupuestos

Los licitadores presentarán en sus ofertas las mediciones, los cuadros de precios y los presupuestos en formato MS EXCEL versión Office XP o en ficheros SISPRE, PRESTO o compatibles.

Otras referencias:

G) 7.2. Sistema de gestión de la calidad (artículo 69 de la LCSP).

Se exige No / Si

G) 7.3. Gestión medioambiental (artículo 70 de la LCSP).

a) No se exige acreditación alguna.

b) Se exige que el licitador acredite tener establecido un procedimiento de gestión medioambiental en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001 de 19 de marzo de 2001 o disponer de la norma internacional EN ISO 14.001 u otra norma equivalente.

H) 8.1. Admisión de variantes:

No / Si

I) 9.1. Garantía provisional:

No se exige

Sí se exige: 3% del presupuesto base de licitación:

Razones por las que se estima procedente su exigencia:

J) 10.1. Lugar de entrega de las proposiciones:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

AVENIDA BLASCO IBÁÑEZ, 48. 46010. VALENCIA.

J) 10.2. Modo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en papel en el registro del servicio de contratación de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en la Avenida Blasco Ibáñez, 48 de Valencia.

K) 11.1. Lugar de celebración de la licitación:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

AVENIDA BLASCO IBÁÑEZ, 48. 46010. VALENCIA.

L) 12.1. Ofertas referentes a:

Totalidad del contrato.



Lotes determinados.

M) 13.1. Criterios de negociación

- Oferta económica.
- Propuesta técnica presentada.
- Programa de actuaciones ambientales.
- Programa de trabajo.
- Plan de aseguramiento de la calidad
- Satisfacción de exigencias sociales:
 - Contratación de trabajadores desempleados de larga duración
 - Actividades de formación para jóvenes o desempleados al ejecutar la obra.
 - Contratación de mujeres en porcentaje superior al que se señala en el apartado S) 19.1

CAPÍTULOS, PARTIDAS Y APARTADOS A CONSIDERAR EN LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y MEDIOS APLICADOS A LA OBRA

Se tomarán en consideración para cada licitación los elementos que sean de aplicación al objeto del contrato entre los capítulos y apartados que se señalan a continuación:

B. 1. TERRENO E INFRAESTRUCTURA

- Cartografía y topografía
- Investigación del terreno (caracterización geomecánica). Geología y Geotecnia. Prospección geofísica
- Sondeos de reconocimiento. Métodos de perforación. Registro continuo de parámetros.
- Tratamientos de impermeabilización, cosido y consolidación
- Cimentaciones. Excavaciones. Movimientos de tierras
- Terraplenes
- Inyecciones: métodos, materiales, presiones, instalaciones
- Tomas de muestras. Ensayos de Laboratorio
- Subpresión. Nivel freático
- Canteras. Calidad. Granulometría
- Transporte de materiales
- Análisis de efectos sísmicos

B.2.1. HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA. ENCAUZAMIENTOS

- Cálculos hidrológicos
- Cálculo de avenidas
- Modelos físicos y matemáticos
- Desvíos de cauces
- Trazados y pendientes



- Erosión y sedimentación
- Materiales

B.2.2. OBRAS DE REGULACIÓN

- Diques: materiales, puesta en obra, controles de ejecución
- Revestimiento/impermeabilización: Geotextiles, geomembranas, colocación en obra.
- Obras complementarias: Obra de llegada. Obra de toma. Auscultación y control.
- Reposición de servicios afectados
- Aliviaderos
- Desagües

B.2.3. CONDUCCIONES CERRADAS

- Definición geométrica y constructiva: trazado, perfil longitudinal, sección tipo, detalles de tramos singulares, anclajes, piezas especiales (codos, válvulas, ventosas, desagües, etc.).
- Características de los tubos: diámetro del tubo, material constitutivo, juntas, timbraje, pruebas en fábrica.
- Servidumbres (cruce de vías de comunicación, otras conducciones, líneas eléctricas, líneas telefónicas y tramos urbanos). Reposición de servicios.
- Automatismos y controles
- Pruebas de instalación

B.2.4. CANALES

- Revestimientos: Geotextiles, hormigones (in situ o prefabricados), juntas.
- Obras accesorias o complementarias: Drenajes intersticiales, acueductos, cruces con otras obras, cauces, aliviaderos, tomas.
- Obras de regulación. Compuertas. Balsas laterales o de cola.
- Reposición de servicios afectados. Protección y seguridad

B.2.5. OBRAS DE DESAGÜES

- Revestimientos: hormigones, escolleras
- Drenajes intersticiales
- Obras especiales: Cruces con otras obras, cadenas de protección
- Reposición de servicios afectados

B.3.1. ESTACIONES DE BOMBEO

- Diseño general: número y tipología, adaptación a caudales variables, valvulería, forma de la aspiración e impulsión, dimensiones de celdas. Equipos de reserva.
- Características de los equipos (hidráulica y electromecánica): caudales, altura manométrica, potencia, rendimiento, curvas características.
- Características de los motores (tipología, forma del suministro eléctrico, tensión, protección, etc.) consumo unitario.
- Fenómenos transitorios (golpe de ariete) y prevención de los mismos: hipótesis asumidas, cálculos realizados. Equipos.



B.3.2. DEPÓSITOS

- Diseño general: dimensiones en planta, altura útil y resguardo, capacidad.
- Módulos y juntas, conducciones de llenado y vaciado, materiales dispuestos
- Impermeabilidad, aislamiento térmico, durabilidad y resistencia al vandalismo.
- Elementos de control y operación: fiabilidad y funcionalidad, versatilidad y adaptación a nuevos requerimientos.

B.4.1. TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN

- Diseño y cálculo del proceso general de depuración de las aguas y tratamiento de fangos
- Proceso biológico
- Estabilización de los fangos.
- Tratamientos especiales, si los hubiera

B.4.2. INSTALACIONES DE DESALACIÓN DE AGUA MARINA

- Diseño general del proceso de desalación: número de líneas y producción unitaria, presión de trabajo, relación agua obtenida/agua consumida, dosificación de aditivos, dimensionamiento de los equipos, eliminación de la salmuera, sistemas de prevención de paradas.
- Elemento de captación del agua salada: ubicación, diseño. Ensayo del bombeo
- Equipos de retrobomba/motor/turbina: potencia necesaria, origen de la energía consumida, rendimiento energético (Kwhora/m³), materiales, diseño.
- Membranas: especificaciones, material constitutivo, geometría, garantías de calidad, y duración.

B.5.1. CAMINOS

- Firmes: Explanadas mejoradas, subbases, bases, capas de rodadura
- Otras obras: drenajes, puentes. Materiales (vigas, tableros), pruebas de carga, cruces (otras obras, cauces,...) señalización.
- Reposición de servicios afectados

B.5.2. OBRA CIVIL

- Estructuras y materiales
- Arquitectura, acabados, superficies. Distribución interior, ampliaciones
- Estética e integración en el paisaje

B.5.3. EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- Tuberías, conducciones y conexiones
- Materiales de los equipos
- Características técnicas y especificaciones de los equipos
- Dimensiones y capacidad. Localización y accesibilidad.

M) 13.2 Número máximo y mínimo de empresas a invitar:



Cinco y tres.

N) 14.1. Garantía definitiva:

5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.

O) 15.1 Condiciones especiales de ejecución

- a) Adscripción de medios específicos [artículo 53.2 LCSP]. Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No
- b) Seguro a todo riesgo de construcción [artículo 102 LCSP]. Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No
- c) Seguro de responsabilidad civil [artículo 102 LCSP]. Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No
- d) Cumplimiento de obligaciones de carácter social [artículo 102 LCSP].
Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de del contrato: Sí/ No
- e) Obligación de subcontratar hasta un 30 por 100 del presupuesto del contrato [artículo 210.7 LCSP].
Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No
Las partes de la prestación que, en su caso, es obligado subcontratar son las siguientes:
- f) Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución [artículo 124.2 de la LCSP].
Se exige: Sí/ No
En caso afirmativo:
Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de



resolución del contrato: Sí/ No

Otras condiciones especiales de ejecución:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No

O) 15.2 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que serán de aplicación alternativa en los casos en los que no se haya establecido el carácter resolutorio del incumplimiento de la obligación contractual esencial en el apartado anterior.

O) 15.3 Subcontratación.

50% del importe de adjudicación

P) 16.1. Plazo para la comprobación del replanteo.

Un mes

P) 16.2. Plazos parciales y plazo total de realización de la obra.

- a) No se establece exigibilidad de cumplimiento de plazos parciales.
- b) Se establece la obligatoriedad de cumplimiento de los plazos parciales que a continuación se indican, a los efectos de lo previsto en los y artículos 196.6 (1) y 218.5 (2), de la LCSP.

P) 16.3. Plazos parciales cuyo incumplimiento puede dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato.

Son, en su caso, los señalados en el anterior apartado.

Q) 17.1. Plazo de garantía:

Art.205.3 y 218.3 LCSP.

- Un año contado a partir de la fecha de recepción de la obra
- Otro (más de un año)
- Otro (menos de un año: casos especiales)
- No se establece (casos especiales motivados)

R) 18.1. Plazo de recepción

- Un mes desde la terminación de la ejecución.
- Dadas las especiales características de la prestación se establece que la



recepción o conformidad se efectúe en un plazo de ----- días naturales a contar desde la fecha de total finalización de una parte o de la totalidad del objeto del contrato.

S) 19.1. Otras obligaciones del contratista:

Coordinador en materia de seguridad y salud.

Cuando en la ejecución de la obra **intervenga más de una empresa** y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos, el adjudicatario, antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá proponer a la Administración, para su designación, como **coordinador en materia de seguridad y salud**, durante la ejecución de la obra, al técnico competente en esta materia que ejercerá dicha función.

La persona designada, integrada en la dirección facultativa de la obra, a los únicos efectos de seguridad y salud, no tendrá ninguna relación laboral ni contractual con la Administración, siendo responsabilidad del contratista tanto su selección como el establecimiento de la relación que le vincule con el contrato de obra.

Seguro a todo riesgo de construcción por importe del presupuesto de licitación del contrato (IVA incluido).

Se exige: No / Sí

El adjudicatario deberá tener suscrito, antes del inicio de las obras y mantener durante su plazo de ejecución, un seguro a todo riesgo de construcción cuya suma asegurada sea la indicada. Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión del contrato de la póliza del seguro a todo riesgo de construcción que tenga la empresa, siempre que el capital asegurado sea el indicado, a cuyo efecto se aportará certificación expedida por persona con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

Seguro de Responsabilidad Civil por los daños a terceros

Se exige: No / Sí

Capital asegurado: 500.000 €

1.000.000 €

Otra cantidad

El adjudicatario estará obligado a suscribir una póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros, cuya suma asegurada sea la fijada. Este seguro se debe mantener vigente durante toda la vida de la obra, incluido el plazo de garantía. Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión del contrato de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros que tenga la empresa, siempre que el capital asegurado sea el indicado, a cuyo efecto se



aportará certificación expedida por persona con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

Dichos seguros se suscribirán sobre una base teórica de composición del equipo de la dirección facultativa de la obra. Una vez iniciada la ejecución se introducirán en la póliza suscrita las modificaciones que resulten precisas como consecuencia de las variaciones que se produzcan en relación con el equipo básico o con el vigente en dicho momento.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones de suscribir las pólizas de seguro se hará por la Dirección de Obra previamente a la Comprobación del Replanteo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Se exige: No / Si: se exigirán las marcadas con X.

- a) Que, sobre el total de nuevos empleos, la participación de trabajadoras sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que lo permitan las condiciones de disponibilidad del mercado laboral.
- b) Que la proporción de trabajadores fijos en la ejecución del contrato sea superior al 20%.
- c) Que de dicha ejecución, cuando las condiciones del mercado lo permitan, se emplee un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%.
- d) Que se ejecute el contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de su ejecución se hayan impuesto por la Autoridad laboral competente mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la referida legislación en el plazo de un año, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al contratista por dichas infracciones.

A los efectos previstos en la letra a), la mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de trabajadoras, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las letras a) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el Instituto Nacional de Empleo (INEM) certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en la construcción para cubrir los puestos de trabajo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que el INEM lo hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social, se computarán conjuntamente con los del adjudicatario.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos del cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta justificación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas para indicar los accesos a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Si el presupuesto base de licitación supera los cinco (3) millones de euros, IVA excluido, serán igualmente de su cuenta la publicación de un anuncio de inicio y otro de finalización de la obra en los diarios de mayor difusión regional (hasta un máximo de cuatro) y la edición de un folleto explicativo de la obra, con una tirada mínima de 200 ejemplares.

ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA

La Dirección Facultativa de las obras podrá ordenar que, además de los que pudieran estar previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se lleven a cabo los estudios, ensayos, análisis de materiales, de instalaciones y de unidades de obra, que considere necesarios, por laboratorios homologados en cada especialidad, o que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Los gastos que se originen de los mismos correrán por cuenta del contratista hasta un límite del 1% del presupuesto del contrato de las obras.

T) 20.1. Previsión de modificación:

NO PROCEDE



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

PROCEDE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

Condiciones que permiten hacer uso de la facultad de modificación del contrato:

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar:

El procedimiento para la adopción del acuerdo de modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 195 de LCSP.

U) 21.1. Obligaciones esenciales que pueden dar lugar a la resolución del contrato

Según lo señalado en el apartado O) 15.1



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA LA EMPRESA EN PROHIBICION DE CONTRATAR, Y ESTAR AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Don

.....,

como.....de la empresa.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la empresa a la cual representa, se encuentra al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las Disposiciones vigentes.

Que la empresa a la cual representa, sus representantes y sus administradores no están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP.

La adjudicación de contratos a personas que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos mencionados será nula de pleno Derecho, con los efectos que se prevén en la LCSP, comprendida, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

(Lugar, fecha y firma)

Sra. Presidente de la Mesa de Contratación.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

El que suscribe.....en su propio nombre (o en representación de), vecino de domiciliado en provisto del Documento Nacional de Identidad número licitador al procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de, se compromete a la ejecución del expresado contrato por la cantidad de (en letra y números) sin IVA, representando el IVA (al...%) la cantidad de (en letra y número),.....ajustándose en todo a los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del proyecto que declara conocer.

(Lugar, fecha y firma del ofertante)



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

ANEXO IV

MODELO DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA LICITACIÓN CLAVE_____.

Don

como.....de la empresa

ACEPTA

La comunicación electrónica como medio para la recepción de invitaciones y notificaciones practicadas bien a través de la Plataforma de Contratación del Estado, bien directamente por el Órgano de Contratación, y comprometo su acceso a dicha plataforma mediante DNI electrónico o con un equipo que disponga de certificado electrónico que sea soportado por la plataforma @firma.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (1)	
NÚMERO DE FAX (1)	

Para que conste y surta efectos en el procedimiento de referencia .

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Presidente de la Mesa de Contratación.

(1) Deberá coincidir con la dirección previamente designada en la Plataforma de Contratación del Estado, o la que se utilice para el nuevo registro, y con la que se haga constar en la carátula de los diferentes sobres. El número de fax también habrá de ser coincidente con el que se haga constar en la carátula de los diferentes sobres.